



LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO COLEGIADO ENCARGADO DE APROBAR LA CUENTA PÚBLICA Y LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIONES V Y VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 3, FRACCIONES I Y III, Y 4 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 1, 3, 4, FRACCIONES VIII Y XII, Y 10 DEL ACUERDO 02/2020 POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL ÓRGANO ENCARGADO DE LA APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA Y LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es de conocimiento público el pasado 05 de marzo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5791, extraordinario, el "Acuerdo 02/2020 por el que se crea y regula el órgano encargado de la aprobación de la cuenta pública y las tarifas de los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos".

Dicho órgano colegiado tiene, entre otras, la atribución para autorizar y aprobar, por Acuerdo, las tarifas de cada uno de los servicios que la Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Fiscalía General) presta, como parte de sus ingresos propios y patrimonio, de conformidad con el artículo 4, fracciones V y VIII, de la Ley



Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Ley Orgánica), y ordenar la publicación de ese Acuerdo o sus modificaciones.¹

En ejercicio de esa atribución el órgano colegiado, expidió el “Acuerdo por el que se autorizan las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5793, de 11 de marzo de 2020, con el objeto de determinar las tarifas por los servicios que presta este organismo constitucional autónomo a través de sus diferentes unidades administrativas.

Dicho instrumento jurídico tiene fundamento en lo previsto por el Decreto número 659, publicado el 29 de enero de 2020, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5777, el cual, entre otros ordenamientos, reformó la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, derogando las disposiciones jurídicas relativas a los servicios en materia de registro de antecedentes penales, expedición de constancias de no antecedentes penales y de identificación vehicular, así como la expedición de actas especiales, copias y certificaciones por parte de asesores jurídicos o Agentes del Ministerio Público; toda vez que señaló el legislador en la parte considerativa del Decreto, que dichos servicios corresponden a funciones específicas de la Fiscalía General, por lo que se determinó, en congruencia con la publicación de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, la desclasificación de esos servicios.²

Situación que fuera confirmada mediante la publicación de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al

¹ Artículo 4, fracción VIII, del Acuerdo 02/2020 por el que se crea y regula el órgano encargado de la aprobación de la cuenta pública y las tarifas de los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos.

² Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5777, de 29 de enero de 2020, página 65. Disponible en: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/5777.pdf>



31 de diciembre de 2021, en el ejemplar número 5899, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de 31 de diciembre de 2020 en la tercera sección, extraordinaria, al indicar el legislador lo siguiente:

"En otro orden de ideas, resulta importante señalar que como aconteció en la Ley de Ingresos y Miscelánea para el ejercicio fiscal 2020, respecto de diversos ingresos que se obtienen por servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, se dejaron de considerar en el presente proyecto; asimismo, algunos rubros que indicaban a los ingresos propios del Poder Judicial y Legislativo fueron eliminados; es decir, se advierte que el iniciador considera a los ingresos propios de esos entes, como parte de su patrimonio propio, por lo cual no los integra en su proyecto.

Derivado de ello, se considera que los organismos y tribunales autónomos, están facultados para emitir sus propias disposiciones tendentes a señalar con precisión para sus destinatarios las tarifas por los servicios que prestan dichos Entes; máxime cuando se están dejando de considerar en la iniciativa que nos ocupa, en razón de que dichos ingresos son propios, y por ello, forman parte de su patrimonio.

De ahí que los entes citados, deben efectuar las acciones conducentes para que las tarifas que fijen, se encuentren además en un instrumento que permita a la ciudadanía conocerlas; por lo que las tarifas que se establezcan al efecto, deberán sujetarse a los principios de proporcionalidad, equidad tributaria y destinarse al gasto público a que refiere el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, asimismo deberán reportarse en la cuenta pública."³

En tal virtud, siendo que si bien el Constituyente local ha determinado que la Fiscalía General cuenta con su patrimonio propio, y además el Congreso del Estado ha determinado en la Ley Orgánica los ingresos que constituyen dicho patrimonio, además se desclasificaron como derechos determinados conceptos al señalar que se tratan de ingresos propios del organismo, sin realizar otro ajuste o adecuación normativa; es inconcuso que se ha reconocido la competencia y discrecionalidad de esta Institución para llevar a cabo la regulación correspondiente, lo que desde luego no implica que daba alejarse de los principios tributarios previstos en la fracción IV

³ Cabe señalar que la exposición de motivos es la parte no normativa que precede a un proyecto o proposición de ley, que trata de explicar las razones que han movido a su autor a legislar sobre una cierta materia o a cambiar la normatividad existente. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que los documentos que se hayan tenido en cuenta dentro de un proceso legislativo como el impacto recaudatorio y la memoria de cálculo, así como la exposición de motivos, tienen un efecto orientador. Como lo dispone la tesis de rubro: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS EN EL PROCESO LEGISLATIVO. LOS DOCUMENTOS QUE SE HAYAN TENIDO EN CUENTA POR EL LEGISLADOR EN SU ELABORACIÓN, ÚNICAMENTE TIENEN UN EFECTO ORIENTADOR Y, POR ENDE, NO CONSTITUYEN UNA CONDICIÓN DE SU CONSTITUCIONALIDAD. Registro digital: 2021468, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Común, Tesis: 1a. VI/2020 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 74, Enero de 2020, Tomo I, página 650, Tipo: Aislada



del artículo 31 de la Constitución Federal, pudiendo establecer modelos de costos para fijar sus tarifas, considerando aspectos como la eficacia de los derechos fundamentales, la prohibición de arbitrariedad, la fundamentación y motivación, el principio de igualdad, la proporcionalidad y la razonabilidad.

En ese sentido, el pasado 28 de marzo de 2022 se celebró la segunda sesión extraordinaria del órgano encargado de la aprobación de la cuenta pública y las tarifas de los servicios que presta la Fiscalía General, en la que se acordó, entre otras cosas, aprobar la expedición de constancias de identificación vehicular urgentes, como una respuesta a las solicitudes de la ciudadanía de obtener dicha constancia el mismo día en que ingresan la solicitud.

La constancia de verificación de no antecedentes de robo de vehículos, también conocida como constancia de identificación vehicular,⁴ debe de ser entendida como el documento expedido por la Dirección General de Bienes Asegurados, en el ejercicio de sus atribuciones, que acredita que el vehículo correspondiente no presenta reporte de robo vigente en los distintos registros con que cuenta o tiene acceso la Fiscalía General, y ha sido revisado por peritos expertos en la materia, por lo que no aparenta tener alteraciones en la documentación que acredita la propiedad o en los medios de identificación de dicho vehículo.⁵

Cabe destacar que, dentro de lo establecido en el marco jurídico hacendario del estado de Morelos, se prevé la posibilidad de emitir documentos con carácter urgente, un ejemplo de ello es lo previsto por el artículo 110 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos que señala que la legalización de firmas, certificados,

⁴ Artículo 4, fracción I, del Acuerdo 02/2021 por el que se establecen los lineamientos para la expedición de constancias de identificación vehicular, para el combate del delito de robo.

⁵ Artículo 5 del Acuerdo 02/2021 por el que se establecen los lineamientos para la expedición de constancias de identificación vehicular, para el combate del delito de robo.



certificaciones y copias certificadas que se soliciten con carácter urgente, causarán el doble de la correspondiente cuota fija por la tarifa.

Al respecto, de manera orientadora, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que, por cuanto a los derechos que se pagan por los servicios que presta el Estado, los principios tributarios de proporcionalidad y equidad se cumplen cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que tiene para el estado la realización del servicio prestado, además de que el costo debe ser igual para los que reciben idéntico servicio. Lo anterior es así, porque el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme; de ahí que la cuota debe atender al tipo de servicio prestado y a su costo, es decir, debe existir una correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota.⁶

En ese sentido, si bien el servicio que nos ocupa se ha venido prestando bajo ciertas condiciones normativas que marcan determinados plazos para la emisión del documento de mérito conforme el “Acuerdo 02/2021 por el que se establecen los lineamientos para la expedición de constancias de identificación vehicular, para el combate del delito de robo”, dada la urgencia de la emisión del mismo, sin duda, requerirá un mayor esfuerzo e implementación de mecanismos que permitan la atención en menor tiempo de la solicitud correspondiente, por lo que se aprueba una tarifa por tal concepto, dada la urgencia requerida.

⁶ DERECHOS, EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006), Registro digital: 160577, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: 1a./J., 132/2011 (9a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 3, página 2077, Tipo: Jurisprudencia,



Finalmente, no se omite señalar que la emisión del presente Acuerdo se encuentra apegada a la legalidad, las disposiciones reglamentarias y administrativas vigentes. De igual manera se constató a través del área competente respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, en la construcción del presente instrumento, se observaron las disposiciones y políticas en materia de mejora regulatoria a fin de que este organismo constitucional autónomo, al emitir regulaciones, se apegue a las mismas.

Por lo expuesto y fundado; tenemos a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONAN DISPOSICIONES DEL DIVERSO POR EL QUE SE AUTORIZAN LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se **adiciona** la fracción II al artículo 8 del **Acuerdo por el que se autorizan las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.

	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I.
II.	Constancia de identificación vehicular urgente	10.39

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



PRIMERA. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; para lo cual se instruye a la Dirección General de Normativa y Consultoría de la Coordinación General Jurídica, realice las gestiones necesarias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 quinquies, fracción X, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Con independencia de la Disposición Primera Transitoria, publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

CUARTA. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos, promoverá la difusión del presente Acuerdo entre las unidades administrativas de este organismo constitucional autónomo, de conformidad con el artículo 56, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

QUINTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos, en Temixco, Morelos, a los 06 días del mes de mayo de 2022.



**LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO COLEGIADO ENCARGADO DE APROBAR
LA CUENTA PÚBLICA Y LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA
LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**PRESIDENTE DEL ÓRGANO EN
REPRESENTACIÓN DEL FISCAL GENERAL**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'H. Fuentes A.', is written over a horizontal line.

**HOMERO FUENTES AYALA
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**INTEGRANTE DEL ÓRGANO EN REPRESENTACIÓN DEL COORDINADOR
GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Rodrigo O. Hernández', is written over a horizontal line.

**RODRIGO ORTIZ HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE CONTROL PRESUPUESTAL**

INTEGRANTE DEL ÓRGANO

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. E. Jaimes R.', is written over a horizontal line.

**MARÍA ELENA JAIMES RONCES
TESORERA**



INTEGRANTE DEL ÓRGANO

**DULCE JUDITH VIVANCO VERDUGO
DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES Y PATRIMONIO**

INTEGRANTE DEL ÓRGANO

**LIRA LIZBETH BARRERA ORTIZ
DIRECTORA DE RECAUDACIÓN**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONAN DISPOSICIONES DEL DIVERSO POR EL QUE SE AUTORIZAN LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

